



**ACUERDO 6/2012, DE 15 DE JUNIO, SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS DE SERVICIOS INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.**

**ANTECEDENTES**

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa ostenta, entre sus funciones, la de impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, y, según lo dispuesto en los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- El artículo 120 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que, en los contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el pliego o en la documentación complementaria, información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte precisa para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará esta medida, a cuyo efecto la empresa empleadora que viniese efectuando la prestación está obligada a proporcionar la referida información a requerimiento del órgano de contratación. Esta circunstancia consta en la cláusula denominada “Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista”, de los pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de servicios informados por esta Junta Consultiva, cuya última redacción fue efectuada mediante Acuerdo 1/2012, de 22 de febrero, de esta Comisión Permanente.

3.- El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, relativo a la sucesión de empresa, determina que el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones y cuantías

obligaciones en materia de protección social complementaria hubiese adquirido el cedente.

Como consecuencia de ello, cuando, en función del objeto del contrato, los adjudicatarios de determinados contratos de servicios han de subrogarse como empleadores de determinadas relaciones laborales, deben hacerse cargo de las posibles deudas con la Seguridad Social que, en su caso, tuviere el anterior empleador, lo que determina que la evaluación de los costes laborales que el adjudicatario tuvo en cuenta para la presentación de la oferta, conforme a la información contemplada en los pliegos, según lo dispuesto en el citado artículo 120 del TRLCSP, no se ajuste a la realidad, dando lugar a la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos ofertados.

Desde el inicio de la crisis económica, se están produciendo numerosas incidencias en este sentido durante la tramitación de los expedientes de contratación de servicios en que ha de producirse la subrogación de personal, como han puesto de manifiesto diversos órganos de contratación.

Debido a ello, y con objeto de que los licitadores cuenten con toda la información precisa y ajustada a la realidad para la preparación de su oferta, se considera conveniente modificar la cláusula denominada “Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista” en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de servicios informados por esta Junta Consultiva, añadiendo un párrafo, tras la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo contenida en la citada cláusula, con la obligación de que, tres meses antes de la finalización del contrato, junto con la certificación del mes que corresponda a dicho período, y con la última certificación que se emita, el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que haya autorizado a la Comunidad de Madrid a utilizar medios electrónicos para realizar la consulta electrónica *on-line*, mediante la aplicación ICDA (Intercambio de Datos entre Administraciones), de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. Esta obligación tendrá la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del TRLCSP, pudiendo el órgano de contratación establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de incumplimiento de esta condición especial de ejecución del contrato, lo que se indica en las notas al pie de página que se añaden en la citada cláusula así como en el apartado relativo a “Penalidades” del anexo I del pliego, o atribuirles el carácter de obligación contractual

esencial, a los efectos establecidos en el artículo 223 f) de dicha Ley, por lo que el órgano de contratación podrá también proceder a la resolución del contrato.

Asimismo, en la cláusula denominada “Forma y contenido de las proposiciones”, en la nota al pie de página del apartado relativo a las declaraciones sobre prohibiciones e incompatibilidades para contratar y de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, resulta preciso hacer mención al número de la cláusula del pliego relativa a las “Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista”, en relación con la autorización del licitador para la consulta electrónica *on-line*, mediante la aplicación ICDA (Intercambio de datos entre Administraciones) acerca del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

Efectuar las siguientes modificaciones en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de servicios informados por esta Junta Consultiva:

1.- Modificar la redacción de la cláusula denominada “Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista”, añadiendo al final del primer párrafo el siguiente texto:

“En todo caso, en los citados supuestos, tres meses antes de la finalización del contrato, junto con la certificación del mes que corresponda a dicho período, y con la última certificación que se emita, el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito a la ejecución del contrato, salvo que el contratista haya autorizado a la Comunidad de Madrid a utilizar medios electrónicos para realizar la consulta electrónica *on-line*, mediante la aplicación ICDA (Intercambio de Datos entre Administraciones), de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

Esta obligación tendrá la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del TRLCSP,

con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 223 f) de dicha Ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula ... del presente pliego”.

Asimismo, insertar una nueva nota en esta cláusula al pie de página con el siguiente texto:

“En el apartado ... del anexo I podrán establecerse penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de incumplimiento de esta condición especial de ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.2 de dicha Ley”.

2.- Añadir, en la cláusula denominada “Forma y contenido de las proposiciones”, en la nota al pie de página del apartado “Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid”, el número de la cláusula del pliego relativa a las “Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista”, en relación con la autorización del licitador para la consulta electrónica *on-line*, mediante la aplicación ICDA (Intercambio de datos entre Administraciones) acerca del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3.- Insertar, en el apartado denominado “Penalidades” del anexo I, una nota al pie de página en el párrafo: “Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato”, con el siguiente texto:

“En este apartado podrán establecerse penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato prevista en la cláusula ..., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.2 de dicha Ley. La penalidad a imponer será la que resulte del importe correspondiente a todas las cuotas sociales que no se hayan satisfecho a la Seguridad Social durante la vigencia del contrato, del personal adscrito a su ejecución, incrementadas en un 20 %. Para determinar las cuotas sociales que no han sido abonadas se estará a la documentación que presente el adjudicatario durante el plazo de alegaciones concedido al efecto. Si no presentara documentación se tendrá en cuenta, a efectos de la determinación de la penalidad, las cuotas sociales de la totalidad de los trabajadores que presten el servicio contratado incrementadas en un 20 %”.